



**RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de transformación a tierra arable de 221,236 ha, en el término municipal de Candanos (Huesca), promovido por el ayuntamiento de Candanos. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2022/09339).**

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de transformación a tierra arable de 221,23 ha queda incluido en este anexo I, Grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.2. Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha.

Con fecha 3 de febrero de 2022, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 23, Anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca, por el que se somete a información pública el proyecto descriptivo de las actuaciones de roturación en el término municipal de Candanos (Huesca) y su estudio de impacto ambiental.

Conforme al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, simultáneamente al trámite de información pública, se consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Concretamente, se consulta a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Dirección General de Producción Agraria, Dirección General de Desarrollo Rural, Subdirección Provincial de Medio Ambiente, Diputación Provincial de Huesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Comarca del Bajo Cinca, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar) y Ecologistas en Acción.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca, transcurrido el trámite de información y participación pública, y conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2022/09339.

Los organismos que se han pronunciado en los trámites de información pública y consultas son los siguientes:

- Unidad de Conservación del Medio Natural de la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Huesca. Describe los valores ambientales de la zona afectada, realzando que se trata de ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla. Indica que, con el censo de 2009, todas las parcelas a roturar se incluyen dentro de áreas críticas; al disminuir la población de cernícalo primilla, en el último censo (2016), algunas zonas del oeste han quedado fuera de las áreas críticas, pero la mayor parte siguen estando dentro, y la parte donde ahora no se reproduce la especie es área potencial para su futura recuperación. Las roturaciones de vegetación espontánea y la puesta en regadío que se incluyen en este proyecto, suponen eliminar los últimos restos del hábitat favorable para el cernícalo primilla como área de campeo en un entorno de hábitat desfavorable. Además, la superficie que se vería afectada es enorme, 203 ha (sin contar lo actualmente cultivado), lo que implica que el impacto, muy extenso, permanente y afectando a especies de las más singulares y legalmente protegidas de Aragón, sería incompatible. Por consiguiente, estas parcelas son reductos imprescindibles para la supervivencia de cernícalo primilla y otras especies esteparias en la zona, por lo cual se informa desfavorablemente la solicitud de roturación en las zonas que actualmente tienen vegetación espontánea, sean de pastizal o matorral de cualquier tipo.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Relaciona las principales características ambientales de la zona de actuación, localizándose diversos hábitats de interés comunitario y especies de fauna y flora incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón. El área constituye ámbito del PORN Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro aragonés, así como zona preseleccionada para su inclusión como áreas críticas en el futuro Plan de Recuperación de las aves esteparias, cuya tramitación administrativa comenzó mediante Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto; también ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno



de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación. La zona se ubica toda ella dentro de área crítica de cernícalo primilla, llegando a encontrarse hasta 56 mases en la zona de actuación o a menos de 4 km de la misma. Realza asimismo la afección al humedal singular de Aragón Laguna de Candanos, espacios de la Red Natura 2000 (ZEC ES 2410084 Liberola - Serreta Negra y ZEPA ES0000182 Valcuerna, Serreta Negra y Liberola), así como varios montes de utilidad pública y vías pecuarias.

Significa que hasta 8 mases ocupados por primillas se ubican en las zonas de roturación de parcelas y 56 áreas críticas de otros tanto mases se encuentran dentro de la zona de actuaciones. Además, una parte de la zona este del municipio alberga una importante presencia de otras especies esteparias, por lo que gran número de parcelas se encuentran dentro de una posible futura área del Plan de Recuperación de las aves esteparias. Por su parte, la zona oeste de las actuaciones limita con importantes hábitats que recogen especies botánicas catalogadas. Algunas parcelas se incluyen dentro de varias figuras de protección ambiental, destacando por su mayor extensión el PORN Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragónés. Por todo ello, debería desestimarse la roturación de las zonas incluidas en el PORN referido, en las zonas con presencia de aves esteparias y al menos en torno a dos kilómetros de los mases citados.

Para el resto de las parcelas se deberán tener en consideración los siguientes aspectos: Se realizará un mapa de detalle de los hábitats de interés comunitario a escala 1:5000 con la leyenda ajustada, preferentemente, a la lista patrón de hábitats del Mapa de Hábitat de Aragón; en base a ese mapa y con independencia del uso y de la vegetación existente en el pasado, se deberá garantizar la no afección a los hábitats de interés comunitario, y en especial a los prioritarios con Cod. UE 1510, 1520 y 6220. En relación con los montes de utilidad pública, se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones de roturación según fija el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Por último, si las actuaciones afectasen a alguna vía pecuaria, también deberán contar con las correspondientes autorizaciones según viene regulado en la Ley de vías pecuarias de Aragón. En cualquier caso, se deberá garantizar que las instalaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Las parcelas objeto de estudio se encuentran en Suelo No Urbanizable Genérico. No son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto. Según el mapa de Paisaje elaborado por esta Dirección General para la comarca del Bajo Cinca, las parcelas están incluidas en las Unidades de Paisaje "Llano de las Menorcas", calificada con calidad media 5 (sobre 10) y fragilidad media-alta 4 (sobre 5) y "El Jorgillo", calificada con calidad media 5 (sobre 10) y fragilidad media-alta 4 (sobre 5). Dadas las características de los hábitats presentes y las especies de flora catalogada que albergan, es importante identificarlos sobre el terreno para evitar su afección, con carácter previo a iniciar la actuación. Concluye que la actuación tiene lugar en una zona ambientalmente sensible y puede tener incidencia territorial negativa tal y como indica la documentación presentada. Se insta a garantizar que la actuación sea conforme con el Objetivo 6.3. Plan Estratégico de Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la EOTA, en concreto con la Estrategia 6.3. E8. Mantenimiento del hábitat de interés comunitario. Asimismo, velará por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje para dar cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA.

Se incluye informe de la Unidad de Desarrollo Rural en relación con la información pública del proyecto, en el que se indica que las parcelas sobre las que se tramita el cambio de uso están incluidas en el ámbito de la zona regable de Monegros II, afecto al Real Decreto 37/1985, de 9 de enero, por el que se declara de Interés Nacional su puesta en riego y redistribución de la propiedad rústica. En consecuencia, la concentración parcelaria se lleva a cabo, con fecha de toma de posesión de las nuevas fincas en julio de 1998, distinguiéndose entre subperímetro de secano y subperímetro de regadío. Estas parcelas eran mayoritariamente tierra de cultivo en el momento de la toma de posesión de las fincas y, a raíz de ella, fue cuando estas tierras se dejaron de cultivar, por razones ajenas a razones agronómicas, ambientales o de otra índole técnica, por lo que han perdido la condición de "tierra arable" en SigPac. Son, por tanto, parcelas regables, lo que queda reflejado en los títulos de propiedad y, además, cuentan con hidrantes. Se pone de manifiesto las grandes inversiones realizadas por la Administración para su puesta en riego, a la vez que se indica que, en su momento, se disminuyó la superficie de regadío total del municipio inicialmente prevista en el Plan Coordinado original



de Monegros II, mediante la declaración de una ZEPA en paraje "Las Menorcas". Por todos estos motivos, se propone que se informe favorablemente la roturación de las parcelas solicitadas por el Ayuntamiento.

Se aporta escrito del Ayuntamiento de Candanos en el que se incide en todos estos antecedentes mencionados por la Unidad de Desarrollo Rural, señalando el beneficio que supondrá el proyecto para la población del municipio, ya que se fomentarán las actividades agrícolas, lo que será una forma de frenar la posible futura despoblación en el término municipal.

En el informe realizado por el promotor en respuesta a las alegaciones recibidas por los organismos consultados en fase de información pública se mencionan los siguientes aspectos. En primer lugar, que lo que se pretende con la roturación de las parcelas, es el amueblamiento de las mismas para destinarlas al cultivo de arbolado y riego por goteo, con una dotación de 0,82 l/s. Se han elaborado mapas a escala 1:5.000 de las parcelas y recintos a transformar con el fin de observar la afección sobre los hábitats de interés comunitario; se concluye que la inclusión de la superficie a transformar en los hábitats será poco significativa, bien por el reducido número de hectáreas incluidas (supone un 0,51% del total de la superficie de hábitats en el término municipal), bien por la superficie incluida dentro de hábitats del total de las parcelas a transformar (supone un 2,78%), o bien por el estado de conservación en esas zonas, pues son pequeñas extensiones que en su mayoría ya estaban de cultivo en 1956 y en las que hoy en día ya no se conserva este uso, por lo tanto han ido naturalizándose y recuperando muy poco la estructura propia del hábitat. En relación al informe de Ordenación del Territorio se incide en que se sigue manteniendo un paisaje agrícola tradicional, y como contestación a lo indicado por la Sección de Biodiversidad - Unidad de Conservación del Medio Natural, se proponen una serie de medidas compensatorias. No se instalarán vallados, se conservará vegetación natural en los límites de las parcelas para favorecer la creación de puntos de nidificación y se mantendrán lindes y ribazos. Además, se crearán puntos de agua con la instalación de bebederos artificiales o pequeños charcos, se conservarán primillares y se reforzarán los puntos de nidificación con la instalación de estructuras para la nidificación de cernícalo primilla, se construirán lugares de refugio y reproducción para otras especies y se evitarán ruidos en el período reproductor en las proximidades de los primillares.

Con fecha 6 de febrero de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza un requerimiento de información al promotor, para que facilite el proyecto de la actuación que ha sido objeto, junto al estudio de impacto ambiental, del trámite de información pública. Asimismo, deberá aportar cartografía en formato digital de los recintos sobre los que se prevé roturación, que deberá llevar asociada base de datos que contenga la correspondencia con el recinto o recintos SigPac actual, vegetación que actualmente sustenta y pendiente media del recinto y los parámetros descriptivos previstos en el artículo 4 - Supuestos objeto de autorización, de la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal. Además, se deberá completar la descripción de la actuación, identificando las distintas fases y acciones del proyecto, describiendo detalladamente la metodología prevista para preparar el terreno para la producción agrícola, así como las propias prácticas agrícolas y los impactos asociados a cada una de dichas acciones, y se incluirá un estudio económico del cambio de uso. Por último, el análisis de alternativas se deberá extender, estudiando los aspectos que conllevan dichas alternativas en relación a las afecciones ambientales, justificando la solución adoptada en consideración de los efectos ambientales. El promotor aporta documentación complementaria con fecha 21 de abril de 2023, en la que se indica que, por diversos motivos, se ha modificado el listado de la superficie reduciéndola finalmente a 158,47 ha.

Con fecha 15 de noviembre de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Subdirección de Agricultura y Ganadería de Huesca que aporte cobertura en formato digital conteniendo la delimitación de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria, distinguiendo entre subperímetro de secano y subperímetro de regadío, según se ha indicado en los antecedentes referidos. La Subdirección de Agricultura y Ganadería de Huesca remite la información solicitada con fecha 20 de noviembre de 2023.

## 2. Ubicación y descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación a tierra arable de una superficie de 158,47 ha en el término municipal de Candanos. El término municipal queda incluido dentro de la Zona Monegros II en el Plan Nacional de Regadíos para lo que se realizó la concentración parcelaria en una superficie de 6.000 ha. Las primeras 4.300 ha pertenecientes a agricultores particulares se entregaron en el año 1998 y se encuentran prácticamente todas transformadas. La superficie perteneciente al Ayuntamiento, unas 500 ha, se entregaron en el año 2010. Estos terrenos, en su día de regadío, fueron cultivados en secano muchos años y posterior-



mente abandonados (excepto 18,31 ha de terceros actualmente en cultivo). Todas las parcelas tienen asignado un caudal de agua a presión determinada y los trámites necesarios para su amueblamiento y puesta en riego. El objetivo final es que el Ayuntamiento saque a concurso la mayor parte de esta superficie para su puesta en cultivo con el fin de potenciar la actividad agrícola en el municipio.

La relación de recintos a transformar según la cartografía aportada es la que se incluye en el anexo I. La superficie se divide en las siguientes casuísticas:

Actuaciones	Superficie (ha)
Abandono	56,39
Cultivo	15,53
Márgenes	20,25
Roturar	46,14
No apto	20,14
Total superficie apta para transformar	138,31 ha

Las características de cada una de las actuaciones contempladas son las siguientes:

- Abandono: Recintos de tierras arables que presentan un estado de abandono desde hace varios años, pero que con labores normales de cultivo como pase de subsolador y posteriormente de cultivador pueden resultar aptas como tierras arables.

- Cultivo: Recintos que ya se encuentran en cultivo o forman parte de parcelas en cultivo, tanto de secano como de regadío, que no precisan ninguna actuación.

- Márgenes: Recintos que se caracterizan por ser márgenes entre parcelas de cultivos, con alturas inferiores a 0,5 m que se pueden eliminar con una labor de desmonte y explanación.

- Roturar: Recintos con presencia de vegetación arbustiva, aptos para ser roturados mediante la realización de labores de desbroce de la vegetación existente, y posteriormente, labores de desfonde y pase de cultivador.

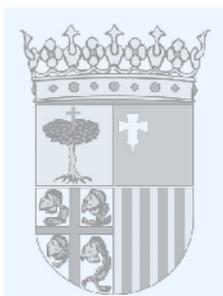
- No apto: Recintos no aptos para transformar, fundamentalmente por la pendiente que presentan, lo que no hace rentable su transformación. También existen taludes de caminos que tampoco se pueden transformar en cultivable, por lo que no se realizará ninguna labor.

Por lo tanto, la transformación se realizará para todos recintos indicados a excepción de los "no aptos", lo que supone una superficie total de 138,31 ha, en la que se solicita el cambio de uso de tierra arable (TA) de unos recintos que actualmente en SigPac tienen uso pasto arbustivo (PR), pastizal (PS), forestal (FO) o improductivo (IM). Toda la superficie a roturar se preparará para la puesta en regadío de cultivos de árboles por goteo o de herbáceos por aspersión. Las fases son las siguientes:

- Fase previa: Con la transformación se pretende aprovechar superficies que estaban incultas, para pasar a cultivos, como la cebada, alfalfa o maíz, ya que, con el nuevo sistema de riego por aspersión en cobertura total, se mejorarán de forma notable tanto las labores agrícolas como el rendimiento del cultivo al aumentarse la uniformidad del riego. Previa a las labores de preparación del terreno, será necesario, en algunos casos, la eliminación de márgenes y ribazos y nivelación del terreno.

- Fase de construcción: Preparación del terreno, labores cultivares y labores de volteo del terreno que serán las necesarias según los requerimientos del cultivo para mejorar la estructura del suelo. Los trabajos de preparación del terreno se realizarán correctamente para que sean compatibles con el mantenimiento de la vegetación natural de las parcelas adyacentes a las parcelas objeto de cambio de uso SigPac. En los terrenos donde se realizará la actuación, prácticamente sólo existen pastos naturalizados.

- Fase de explotación: Se tendrá especial cuidado en labores mecanizadas para no dañar a la vegetación natural circundante y se adoptarán las medidas de mantenimiento de la materia, de la estructura y de la textura del suelo, adaptado a cada tipo de cultivo.



### 3. Análisis del estudio de impacto ambiental y alternativas planteadas.

Se han analizado los siguientes documentos:

- Estudio de impacto ambiental del proyecto de transformación a tierra arable de 221,236 ha en el término municipal de Candanos (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Candanos y redactado por la Ingeniera Técnica Industrial Química, D.<sup>a</sup> Avelina Bellostas Ara, la Licenciada en Biología e Ingeniera Técnica en Topografía, D.<sup>a</sup> Yolanda Orduna Carrasquer y la Licenciada en Veterinaria D.<sup>a</sup> Pilar Martínez-Raposo Piedrafitá, a cargo de HdosO Consultores, SL, con fecha mayo de 2021.

- Respuesta a requerimiento de información del proyecto de transformación a tierra arable de 221,236 ha en el término municipal de Candanos (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Candanos y realizado por el Ingeniero Agrónomo D. Sergio Moreu Bescós, a cargo de Inagro Consultores, SLP con fecha abril de 2023, aportando asimismo el Proyecto de transformación, suscrito por idéntico titulado.

Los documentos analizados recogen los siguientes contenidos:

- La descripción del medio incluye aspectos como clima, geología y geomorfología, donde se indica que en la zona del proyecto abundan calizas y arcillas, alternadas con algunas formaciones margosas y yesosas. También hidrología superficial y subterránea, señalando como principales flujos de agua en la zona, el barranco de Valcuerna y su red de afluentes, además destaca la Laguna de Candanos y el Embalse de Valdepatao. La zona es vulnerable a la contaminación por nitratos. Otros aspectos incluidos son suelos, vegetación y flora, donde se indica que predominan las formaciones vegetales de monte bajo, con dominio de esparto y albardín, y estepas yesosas como romero, aliaga y lentisco. Mucha de la superficie a roturar se considera ruderal y arvense. En las parcelas objeto de estudio aparecen cuadrículas UTM 1x1 de *Ferula loscosii*, *Boleum asperum* y *Allium pardoii*. También presencia de los hábitats de interés comunitario 1430 Matorrales halonitrófilos, 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp. y 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero *Brachypodietea*. Respecto al paisaje se describe un entorno formado por relieves escalonados, piedemontes, plataformas de calizas y yesos, amplios fondos de valle y depresiones, así como amplias llanuras. Se realiza un inventario de fauna donde las especies a destacar son cernícalo primilla, sisón, alcaraván y ganga ortega, con la presencia de varias cuadrículas UTM 1x1. Por último, se incluyen apartados relativos a las figuras ambientales protegidas, a montes de utilidad pública y vías pecuarias, patrimonio cultural y medio socioeconómico.

- Se describen los riesgos de incendios, sequías, inundaciones y sismología, y se integra un estudio de vulnerabilidad ante accidentes graves, catástrofes naturales y cambio climático.

- Se incluye un apartado de alternativas en base a la puesta en cultivo o no, y al tipo de cultivo elegido. En el mismo, se ha valorado la Alternativa Cero, que queda descartada para poder garantizar la sostenibilidad de tierras y fijar población rural. La Alternativa 1 consiste en realizar reforestaciones de quercíneas y pinos, lo que se descarta por el elevado coste y bajo rendimiento, siendo que las tierras poseen hidrantes y tienen tradición de tierras de cultivo. La Alternativa 2 supone el cambio de ubicación de las parcelas seleccionadas para transformar a tierra arable, la cual se descarta porque se han elegido terrenos amueblados, por lo que no hay que realizar más inversiones económicas. La Alternativa 3 supone la transformación de 158,47 ha de uso SigPac a tierra arable, que se descarta por que se incluyen recintos no aptos para transformar, fundamentalmente por la pendiente que presentan, lo que no hace rentable su transformación en cultivo, o por ser taludes que tampoco se pueden transformar. Por tanto, se selecciona la Alternativa 3B que supone excluir estos recintos "no aptos" y transformar una superficie de 138,31 ha.

- En el estudio de impactos se indica que se producen afecciones sobre los hábitats de interés comunitario 1430, 6220 y 5210, pero considerada la marcada influencia antrópica de la zona y que la vegetación de estos hábitats se encuentra actualmente en cierto modo modificada, no se entiende que el impacto sea significativo. El cambio de tierras clasificadas en SigPac como pastos a tierra arable, supone un cambio a nivel visual; este efecto será permanente y directo, si bien no se considera especialmente grave, puesto que el número de observadores no es elevado y la zona donde se encuentran estas tierras mantiene los usos agrícolas. No se esperan afecciones significativas a la fauna en fase de explotación, la época más sensible es la de reproducción y cría, y será de mayor magnitud para las especies más sensible. En este sentido, se indica que en el área de estudio se da la presencia de cernícalo primilla, águila azor perdicera y aves esteparias. El cambio de uso a tierra arable no supone una fragmentación del hábitat para estas especies. La actuación no afectará tampoco a la fragmentación de hábitats y alteraciones de la vegetación y flora, ya que las parcelas a transformar ya están en zonas de regadío o bien ya están cultivándose. En algunas parcelas a transformar, se incluye cuadrículas UTM 1x1 de flora catalogada que se deberán proteger. El



factor agua no a verse afectado por la actividad ya que la dotación de agua concedida por la Comunidad de Regantes, ya está previamente establecida y es anterior al cambio de uso a tierra arable. La afección sobre la población se considera positiva sobre la población, ya que la puesta en marcha de los cultivos generará empleo y fijará población rural.

- Entre las medidas propuestas, además de las de carácter general, antes del inicio de obras se realizará una inspección para detectar especies sensibles, realizándose el acondicionamiento de las parcelas dentro de área crítica de primilla, fuera de su época de reproducción (15 de abril al 15 de agosto). Posteriormente, se realizarán inspecciones periódicas para detectar posibles afecciones a estas especies. En aquellas parcelas donde se encuentra flora amenazada catalogada, se realizará previo acondicionamiento del terreno, una inspección visual para detectar la posible presencia. La tierra vegetal extraída se reutilizará para nivelar la propia parcela o las otras sujetas a estudio. En explotación, se aplicará el Código de Buenas Prácticas Agrarias, teniendo en cuenta que el municipio de Candanos es zona vulnerable a la contaminación de acuíferos por nitrógeno de origen agrario.

- Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental que incluye la integración efectiva del proyecto en el medio, detección de nuevas afecciones no previstas, estudio de todas las medidas propuestas, seguimiento del estado de las medidas correctoras de los diferentes impactos al medio, respetar los objetivos de conservación del cernícalo primilla, perdicera y aves esteparias y respetar los objetivos de conservación de las especies de flora catalogadas.

- Se incluye un documento de síntesis e informe de visita a campo.

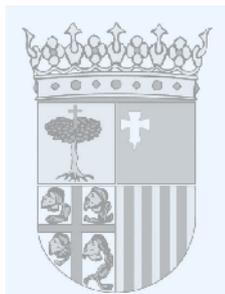
#### 4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

El proyecto se ubica dentro del término municipal de Candanos, en la Comarca del Bajo Cinca, en la cuenca terciaria del Ebro, en su sector más central. El entorno se caracteriza por un paisaje llano, con plataformas y relieves monoclinales con zonas algo más elevadas, coincidentes con relieves residuales terciarios, donde comienzan depósitos de glaciares que descienden hasta el nivel de base. En las zonas más próximas al barranco de Valcuerna, que discurre por el límite sur del municipio, se encuentran terrazas a distintos niveles y sistemas de vales de fondo plano. Desde el punto de vista hidrográfico, destaca el barranco de Valcuerna y sus afluentes y el humedal de la Laguna de Candanos. Dominio de un entorno agrícola, principalmente de herbáceos de regadío en amplias superficies, en base a la concentración parcelaria y regadío dentro del Plan Nacional de Monegros II, por lo que la zona cuenta con un marcado carácter antrópico.

La vegetación presente se corresponde a montes bajos con presencia de esparto (*Stipa tenacissima*) y albardín (*Ligeum spartum*) y vegetación gipsícola como ontina (*Artemisa herba alba*), sisallo (*Salsola vermiculata*), arnallo (*Ononis tridentata*), romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*) y lentisco (*Pistacea lentiscus*). Además, presencia de especies arvenses y ruderales en hábitats alterados por la acción humana, como bordes de caminos y campos de cultivos. Aparecen inventariados los hábitats de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos", 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp." y 6220 (prioritario) "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea". En la zona sur del término municipal aparecen cuadrículas UTM 1x1 de las especies *Ferula loscosii* incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable", *Boleum asperum* y *Allium pardoi* incluida esta última en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Respecto a la fauna, es zona de campeo de especies como águila real, alimoche y águila azor perdicera, incluidas estas dos últimas como "vulnerable" y "en peligro de extinción", respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Destaca, además, la presencia de especies esteparias como ganga ortega, cernícalo primilla y sisón, catalogadas las dos primeras como "vulnerable" y "en peligro de extinción" la última. Presencia de otras especies como alondra común, jilguero, triguero o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Toda la actuación queda englobada dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación, afectando a área crítica de la especie. Se tiene constancia de varios puntos de nidificación con parejas censadas en los últimos años, a menos de 2 km de superficie a roturar. La zona sur del municipio se engloba asimismo dentro del ámbito de aplicación del Decreto 326/2001, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a área crítica de la especie.



Se produce un pequeño solape de algún recinto a roturar con el ámbito de la ZEPA ES0000182 “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola” (Plan básico de gestión y conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón y publicado mediante Resolución de 24 de marzo de 2021). También con el ámbito del ZEC/LIC ES2410084 “Liberola-Serreta Negra” (Plan básico de gestión y conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero del Gobierno de Aragón y publicado mediante Resolución de 18 de febrero de 2021).

Parte de la actuación se incluye dentro del ámbito del Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del PORN “Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés”.

Aunque no se produce afección directa, en el entorno se ubica el Humedal Laguna de Candanos, incluido dentro del ámbito del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección.

La zona queda incluida dentro del ámbito de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme a la cartografía finalmente aportada por el promotor, no se producen afecciones directas sobre dominio público forestal ni pecuario.

La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 4, caracterizadas por su baja peligrosidad y alta importancia de protección, zonas de tipo 5, caracterizadas por su baja peligrosidad y media importancia de protección, zonas de tipo 6, de alta peligrosidad y baja importancia de protección y zonas de tipo 7, de baja media peligrosidad y baja importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

##### 5. Efectos potenciales de la actuación.

El impacto más significativo que se produce por el cambio de uso forestal a agrícola de la superficie solicitada se constata sobre la vegetación natural, ya que comporta la eliminación de una extensa superficie, fundamentalmente arbustiva y de matorral, suponiendo la interrupción de la progresión hacia niveles superiores de madurez y de superficie arbustiva y arbórea consolidada. De forma consecuente, también se produce un impacto significativo sobre la fauna, ya que la actuación supone una merma de los hábitats disponibles de las especies de avifauna, especialmente incidente para las especies más sensibles de la zona, como cernícalo primilla, con mases inventariados en el entorno más próximo de parte de la superficie a roturar y que es de interés para la conservación de los objetivos de conservación de la ZEPA ES0000183 “El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel”, próxima al ámbito de actuación. Este impacto se acumula y reactiva con el desarrollo de concentraciones parcelarias y transformaciones en regadío que se dan en el entorno próximo, dentro del marco del Plan Coordinado de Monegros II (Fraga, Ontiñena, Ballobar...).

Conforme a la definición final contenida en la documentación aportada por el promotor, el proyecto contempla el cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 138,31 ha. No son de considerar en la presente Resolución la superficie de 20,14 ha descritas en la documentación como “no apto” (19,70 ha según la cobertura shapefile aportada), ya que tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental, estas superficies no se van a roturar, fundamentalmente por la pendiente que presentan o por ser taludes de caminos que tampoco se pueden transformar en cultivable, quedando excluidas en consecuencia de propia iniciativa y de la presente declaración de impacto ambiental.

De las 138,31 ha que conforman el proyecto, se distinguen las siguientes casuísticas:

La superficie denominada “cultivo”, que son 15,53 ha según la documentación aportada y 16,70 ha según cobertura shapefile, se corresponde con recintos que según el estudio de impacto ambiental ya se encuentran en cultivo o forman parte de parcelas en cultivo, tanto de secano de regadío, que no precisan de ninguna actuación. Según observación sobre ortofoto, se ha comprobado que de esta superficie, 15,46 ha son parcelas que tanto en la actualidad, como en los últimos años han estado de cultivo y que únicamente presentan uso de pastos en SigPac, por lo que no procede considerar su transformación a tierra arable como tampoco solicitar el cambio de uso forestal a agrícola, ya que no tienen la consideración de monte de acuerdo al artículo 6. Concepto de monte, del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, que indica que “1. A los efectos de la presente ley, son montes los terrenos sobre los que vegetan, de forma espontánea o mediante siembra o plantación, especies forestales arbó-



reas, arbustivas, de matorral o herbáceas que cumplan o puedan cumplir funciones protectoras, ambientales, económicas, culturales, recreativas o paisajísticas”. Dentro de esta categoría, se incluyen 1,24 ha que según comprobación con ortofoto, son recintos de vegetación natural que sí que tendrían la consideración de monte, ya que históricamente si presentan vegetación natural y, por tanto, procede valorar su transformación a tierra de cultivo.

La superficie considerada “abandono”, 56,39 ha según documentación y 56,59 ha según cobertura shapefile, se ha definido como recintos de tierras arables que presentan un estado de abandono desde hace varios años, pero que con labores normales de cultivos pueden resultar aptas como tierras arables. Realizado el análisis de estos recintos sobre el histórico de ortofotos, se ha comprobado que, efectivamente, es superficie que aunque actualmente no se encuentra en cultivo, lo ha estado en los últimos 15 años, por lo que tampoco procedería solicitar el cambio de uso forestal a agrícola, al no contar con la consideración de monte, de acuerdo al artículo 6, epígrafe 3.ª del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, que establece que “los terrenos abandonados que no hayan sido objeto de laboreo por plazo superior a 15 años y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal”.

Como consecuencia de lo expresado, en relación a las circunstancias de las dos casuísticas previas, se advierte que las afecciones sobre la vegetación natural son escasas o inexistentes, al tratarse bien de terrenos actualmente cultivados o que lo han estado muy recientemente, y por tanto, no han dispuesto de condiciones propicias para el establecimiento de una cobertura de vegetación natural consolidada, como tampoco requerirían actualmente de autorización administrativa previa conforme a la vigente ley de montes. Si bien su mantenimiento o vuelta al cultivo no comporta efectos relevantes per se, se trata de magnitudes que se acumulan y reactivan con el resto de superficies contempladas en el proyecto en su definición final.

Por lo tanto, la valoración explícita de las afecciones sobre vegetación natural consolidada se circunscribe a un total de 67,63 ha, relativas a la superficie considerada como “márgenes”, “roturar” y 1,24 ha que, aunque denominadas “cultivo” se corresponden con vegetación natural. Se trata aun con todo de una extensa superficie de matorral, suponiendo la interrupción de la progresión hacia niveles superiores de madurez. Realizados, los cálculos de la superficie de vegetación afín a la que se pretende eliminar, existente en el término municipal de Candanos (matorral y pastizal-matorral), según los datos del Mapa Forestal de Aragón 2021, se concluye que la actuación supondría la eliminación del 3% de la superficie total de matorral y pastizal del término municipal; no obstante, si únicamente se considera la superficie de matorral fuera del ámbito del PORN, supondría la eliminación del 7%.

Finalmente, reseñar en este aspecto la mención especial que merece una superficie de 3,61 ha que, según comprobación con lotes y subperímetros aportados por la Subdirección de Agricultura y Ganadería de Huesca como respuesta a información requerida por este Instituto, se incluyen dentro del subperímetro de secano. Se considera en relación con tal superficie que su puesta en cultivo no queda justificada de acuerdo a los antecedentes mencionados en el estudio de impacto ambiental e informe resultado de la información pública, en los que se indicaba que todas las parcelas eran regables y que contaban con hidrantes.

Respecto a las afecciones producidas sobre la fauna, hay que considerar que la pretendida transformación a tierra arable supone una merma de los hábitats disponibles para la fauna de la zona, en especial para especies asociadas a las áreas de matorral y pastizal, como cernícalo primilla, incluida como “vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

En relación con la afección sobre la vegetación y hábitats de especies faunísticas, la eliminación de vegetación existente en terrenos forestales, se considera en general como un impacto local, directo y negativo para el ecosistema. Se entiende además que, desde el punto de vista ecológico y de la preservación de la biodiversidad y del hábitat faunístico, la pérdida de uso forestal supone la sustitución de un ecosistema natural o naturalizado en las últimas décadas por otro primario de escaso valor ambiental, con la consecuente pérdida de biodiversidad asociada y la afección al hábitat de la fauna existente en esta zona. Esta afección debe considerarse, no sólo la propia disminución de la superficie disponible por las especies para el refugio y obtención de recursos tróficos, sino que también puede derivar en un efecto sinérgico facilitando actuaciones futuras de la misma naturaleza en terrenos anexos o cercanos, incrementándose así el riesgo de regresión ecológica de la zona.

Especialmente relevante resulta, al efecto, que toda la actuación se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, afectando a área crítica de la especie e identificándose varios primillares con parejas inventariadas en los últimos años en



un radio de 2 km, de acuerdo a la información facilitada por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. En este sentido, la pérdida de uso forestal pretendida supone una modificación muy significativa del hábitat de esta especie, debido a que afecta a terrenos de matorral abiertos en los que está presente, afectando especialmente a su alimentación. La magnitud total de la superficie afectada es muy elevada, ya que de las 67,63 ha efectivamente contempladas para su transformación, 42,85 ha (lo que supone el 63,35% del total), se encuentran a menos de 2 km de algún primillar con presencia de parejas en los últimos años y aptos para la especie. En estos casos, la actuación solicitada afectará significativamente a la conservación de la especie, por lo que la transformación en tierra de cultivo de tales superficies no se considera compatible con el plan de conservación de esta especie, que se encuentra en clara regresión en toda su área aragonesa durante los últimos años, por lo que resulta imprescindible la disponibilidad de alimento en estas zonas, con el fin de facilitar su recolonización natural y, en consecuencia, el establecimiento de limitaciones a la actuación pretendida.

Por el contrario, no se considera que la actuación pueda contravenir los objetivos del plan de recuperación del águila azor perdicera, dada la escasa superficie del proyecto que interfiere con el ámbito de dicho plan, y que no se afecta a área crítica, habiéndose constatado conforme a la información disponible que la especie no frecuenta la zona en los últimos años.

Del total de la superficie finalmente contemplada en proyecto, 2,82 ha, que suponen el 4,1%, se ubican dentro del ámbito del Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del PORN "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés". En cuanto a la compatibilidad del proyecto con los objetivos de conservación definidos en el citado Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, es de realzar que el mismo establece en su artículo 3, punto 2 que "hasta que se produzca la aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión, sin informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón". Matiza, asimismo que "el informe al que se hace referencia en el punto anterior sólo podrá ser negativo cuando se trate de actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales". Este aspecto ha sido expresamente contemplado por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en su informe, indicando la conveniencia de desestimar la roturación en las zonas incluidas en dicho ámbito.

Dado que únicamente se producen solapes de alguno de los recintos a transformar con la ZEPA ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola" y con el ZEC/LIC ES2410084 "Liberola-Serreta Negra", la actuación se considera compatible con los Planes Básicos de Gestión de estos espacios; tratándose de escasas superficies las afectadas, no se considera que su transformación vaya a alterar el estado global de conservación de tales espacios.

El impacto producido sobre la hidrología se considera bajo, ya que no se producen modificaciones sobre cauces permanentes ni temporales. No obstante, en fase de explotación está prevista la puesta en riego de las superficies de cultivo, por lo que se puede producir contaminación difusa derivada de la intensificación del suelo y de la aplicación de fertilizantes, debiéndose considerar al efecto que el término municipal de Candanos se incluye como zona vulnerable a la contaminación por nitratos (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero).

Por otro lado, de acuerdo al mapa de pendientes elaborado al efecto, las superficies a roturar presentan pendientes inferiores al 10%, por lo que se considera poco significativa la alteración del relieve y poco probable que se desencadenen procesos erosivos o la intensificación de alguno que pudiera existir.

Considerando los recintos aisladamente, su transformación a tierra arable supone un impacto poco significativo sobre el paisaje, ya que se plantea en una zona de alternancia de áreas naturales con áreas agrícolas, por lo que únicamente se producirá un incremento de la superficie de un tipo de componente del paisaje. No obstante, considerando conjuntamente los efectos producidos por las roturaciones pretendidas, se produce una simplificación del paisaje a resultas de la eliminación de áreas de vegetación natural antes existentes, con diferente composición y estructura, dando lugar a áreas de predominio agrícola cada vez más extensas.

Por otra parte, no se han analizado en la documentación ambiental aportada los efectos acumulativos de la actuación con otros proyectos similares en la zona. La nueva puesta en cultivo acentúa el efecto de homogeneización del paisaje que se deriva de la intensificación del uso agrario en la zona. El aumento significativo en los últimos años de proyectos de puesta en cultivo de terrenos no agrícolas, como es el caso, supone la transformación del uso del territorio de forestal a agrícola en superficies relevantes. Estos nuevos usos generan



efectos sinérgicos que desembocan en una modificación global del paisaje y del medio, suponiendo una acusada devaluación de la calidad del mismo.

De acuerdo al resultado del análisis de Infosig realizado, en referencia con la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales, se aprecia que el ámbito del Proyecto se corresponde con terrenos clasificados principalmente como zonas de medio y bajo riesgo de incendio forestal (tipos 4, 5, 6 y 7), según los casos, conforme a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal, y se declaran zonas de alto y de medio riesgo incendio forestal. En cuanto a los riesgos por hundimientos son medios y muy bajos por deslizamientos; los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos, tormentas y vientos.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Finalmente, es de considerar que, a falta de conocimiento preciso de las circunstancias específicas establecidas en el proceso de concentración parcelaria realizado en su momento en el término municipal de Candanos, del que no se tiene constancia de los antecedentes establecidos, no se deberá contravenir en ningún caso, con las transformaciones a tierra arable pretendidas, lo que se hubiese establecido en los pronunciamientos administrativos dictados como consecuencia del procedimiento de la indicada concentración parcelaria.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de transformación a tierra arable de 221,236 ha, en el término municipal de Candanos (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Candanos, y el expediente incoado al efecto; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monnegros y Bajo Ebro Aragonés; las Resoluciones de 18 de febrero y 24 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por las que se disponen la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera (*Aquila fasciata*) en Aragón y se aprueba su Plan de recuperación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula el siguiente.

#### Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del proyecto de transformación a tierra arable de 221,236 ha, en el término municipal de Candanos (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Candanos, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:



Primera.— El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el Proyecto de transformación a tierra arable de 221,236 ha, en el término municipal de Candanos (Huesca), en su estudio de impacto ambiental, documentación aportada como respuesta al requerimiento formulado, en que finalmente se contempla una superficie total apta para transformar de 138,31 ha, y en el informe del resultado de la información pública de los referidos documentos.

Conforme a las consideraciones efectuadas a lo largo de la presente Resolución, particularmente, por considerarse que no disponen de la consideración de monte en la actualidad, no constituye la presente Declaración de impacto ambiental pronunciamiento alguno por cuanto refiere a las acciones pretendidas sobre las superficies identificadas como “cultivo” (15,46 ha conforme cartografía digital) o “abandono” (56,59 ha).

Segunda.— El cambio de uso forestal a cultivo afectará exclusivamente a una superficie de 24,15 ha de las siguientes parcelas y zonas de parcelas finalmente solicitadas y que cuentan con la consideración actual de monte (según cartografía del anexo II):

Polígono	Parcela	Recinto	Uso SigPac	Sup (ha)	Definición	Actuación	Observación
501	50	1	MT	0,02	MT=Matorral	Roturar	
502	51	5	MT	2,51	MT=Matorral	Márgenes	Zona de parcela
502	51	15	MT	0,38	MT=Matorral	Márgenes	
502	107	1	MT	6,81	MT=Matorral	Roturar	
502	107	4	MT	0,04	MT=Matorral	Márgenes	
502	107	9	MT	0,01	MT=Matorral	Márgenes	
502	107	10	MT	0,01	MT=Matorral	Márgenes	
502	107	37	MT	0,04	MT=Matorral	Roturar	
503	185	1	MT	0,82	MT=Matorral	Roturar	
503	186	1	MT	3,25	MT=Matorral	Roturar	
503	188	1	MT	0,25	MT=Matorral	Roturar	
503	190	1	MT	1,38	MT=Matorral	Roturar	
506	70	1	MT	3,02	MT=Matorral	Roturar	
506	95	3	MT	0,05	MT=Matorral	Márgenes	
507	9017	36	CA	0,05	CA=Viales	Roturar	
509	52	1	MT	1,28	MT=Matorral	Roturar	
509	132	1	MT	0,29	MT=Matorral	Roturar	
514	24	1	MT	2,36	MT=Matorral	Roturar	
514	27	1	MT	1,28	MT=Matorral	Roturar	
514	31	1	MT	0,26	MT=Matorral	Roturar	
514	31	6	MT	0,05	MT=Matorral	Roturar	

Tercera.— El sentido de la presente declaración no habilita para otros usos o finalidades de los recintos y parcelas solicitadas para transformación a cultivo, que los descritos por el promotor en la documentación aportada. Dicho sentido no prejuzga aspectos relativos a propiedad, debiéndose en todo caso, con anterioridad a la ejecución del proyecto, recabar



cuantos permisos y autorizaciones legales proceda. En el caso del dominio público hidráulico se deberá dejar una zona de servidumbre de 5 metros desde el límite del cauce en ambos márgenes, libres y practicables.

Cuarta.— Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en este condicionado ambiental y las propuestas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución.

Quinta.— No se realizarán actuaciones encaminadas a mejoras o aperturas de accesos, acondicionamiento o nivelación de terrenos, o cualquier otra actuación que conlleve el movimiento de tierras o modificación de rasantes de las parcelas, o que no haya sido incluida en el proyecto.

Sexta.— Los áridos resultantes del despedregado deberán reubicarse en los límites de las superficies a transformar, conformando un ribazo lineal y evitando su depósito en cúmulos. Asimismo, los residuos derivados de la ejecución del proyecto serán evacuados de la zona de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición. Tras la finalización de la actuación, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto y en perfectas condiciones de limpieza.

Séptima.— Para evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación natural situada en los límites de las zonas a roturar, que puedan ser afectadas por las obras, se jalonarán las superficies de actuación y los parques de maquinaria, zonas de acopio y maniobra. Todas las zonas de afección derivadas de la ejecución de las obras se ubicarán sobre campos de cultivo, minimizando en la medida de lo posible el espacio ocupado por las obras. Tras la finalización de la fase de obras, estas zonas deberán ser adecuadamente restauradas.

Octava.— Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

Novena.— Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto, se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

Décima.— El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la fase ejecutiva del proyecto, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial, debiendo éste trasladarle cuantas indicaciones estime oportunas al efecto de garantizar una adecuada ejecución de las medidas contempladas en la presente Resolución.

Undécima.— Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. En cualquier caso, el plan de vigilancia ambiental comprenderá, cuando menos, el periodo de obras y los cinco primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento mensuales durante la ejecución de las obras, y anuales durante la explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural.

En fase de ejecución, el Plan de vigilancia deberá garantizar particularmente el ajuste de las actuaciones a las delimitaciones superficiales establecidas por la presente Resolución. Así



mismo, tanto en fase de ejecución, como en la posterior explotación, el plan de vigilancia deberá atender a la posible aparición de fenómenos erosivos y deterioro del medio hídrico, debiéndose implementar medidas adicionales de protección en caso de detección de identificarse empeoramiento de las condiciones ecológicas del entorno.

La presente Resolución da respuesta a lo contemplado en Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, respecto a las solicitudes de transformación a tierra arable que se incluyen en el estudio de impacto ambiental que, en todo caso, deberán tener en cuenta la totalidad de los criterios recogidos en la presente declaración de impacto ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

De acuerdo a lo contenido en el artículo 33.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de octubre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**